



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3976-SPA-2319** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que presuntamente (...) *en la azotea de la propiedad* [ubicada en el domicilio de calle Plutarco Elías Calles número 1293, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez] *se aprecian (...) 10, aunque pueden ser más gallos [y] gallinas encerrados todo el día, toda la noche, todos los días, muchas veces directo al sol, sin el espacio que el animal necesita para aletear, saltar, volar caminar y moverse (...).* *De manera integral, podríamos concluir que al privar al animal de realizar sus necesidades, como lo son el movimiento, se está atentando contra su bienestar, y al estar realizando actos u omisiones que atenten contra su bienestar, el animal está sufriendo y viendo afecta su vida y salud, lo cual constituye una forma de maltrato (...) es claro que los animales (...) no cuentan con este espacio pues si bien no están apretados (...) tampoco son lo suficientemente adecuados para las necesidades y condiciones de bienestar animal (...)*

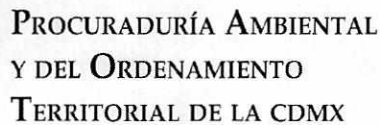
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro **4460**, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversas aves, que se encuentran en la azotea del inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles número 1293, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.

Durante los tres primeros reconocimientos de hechos personal veterinario adscrito a esta Entidad no pudo revisar a las aves, ya que el responsable de los animales no lo autorizó.



No. Folio: PAOT-05-300/200-3601-2018



- Mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los animales, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

E:MKCH/JDGG*

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRESTRIAL
DE LA CDMX



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE